



**JORGE ELIAS
GONZALEZ MOLINARES**

ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL
Y SEGURIDAD SOCIAL

Señor

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

M.P. Dra. Katia Villalba Ordosgoitia.

E. S. D.

EJECUTIVO:	08001310500920210006301
DEMANDANTE:	MARTHA MARIN POLO
DEMANDADO:	<ul style="list-style-type: none">• CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A. “EN LIQUIDACIÓN”• SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA “TEMPOCOLBA S.A.S.”
ASUNTO:	SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN.

JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.745.146 expedida en Puerto Colombia, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 58601 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA “TEMPOCOLBA S.A.S.”**, concurro a su despacho, con el fin de solicitar **LA TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN**, bajo las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del Código Civil regula la transacción así:

“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.”

Por su parte, el Código General del Proceso en el Título sobre “Terminación anormal del proceso”, artículo 312 dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total



**JORGE ELIAS
GONZALEZ MOLINARES**

ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL
Y SEGURIDAD SOCIAL

lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.” (Negrilla por fuera del texto original)

En el presente asunto, se logra verificar que el documento fue suscrito el tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), ante la Notaria 09 del Círculo de Barranquilla, por el apoderado demandante quien cuenta con facultad de transigir, por otra el liquidador principal de Club Campestre del Caribe S.A “En Liquidación” y apoderado, y por otra el suscrito en calidad de apoderado y representante legal Suplente de la Servicios Temporales Sociedad por Acciones Simplificada “Tempocolba S.A.S”

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Admitir la transacción presentada por **MARTHA MARIN POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.533.025, por medio de su apoderado **JORGE MEDRANO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.225.134 y Portador de la Tarjeta Profesional No. 82.854 del C.S de la J., y los demandados **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A “EN LIQUIDACIÓN”** identificada con NIT 890.102.001.5 y **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA “TEMPOCOLBA S.A.S.”** identificada con NIT 802.010.216-6.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Aceptar de forma favorable la renuncia de términos a ejecutoria de la providencia que decrete la terminación.

CUARTO: No condenar en costas.

III. ANEXOS.

- Contrato de transacción celebrado entre las partes.
- Desistimiento de Martha Marín polo.
- Soporte de pago a Martha Marín Polo.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Servicios Temporales de Colombia Tempocolba Sociedad por Acciones Simplificada “Tempocolba S.A.S
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Club Campestre del Caribe S.A. “En Liquidación”

Cordialmente.

JORGE ELÍAS GONZALEZ MOLINARES
C. C. No. 3.745.146 de Puerto Colombia
T. P. No. 58.601 del C. S de la Judicatura
Apoderado general de TEMPOCOLBA y Rep. Legal Suplente.

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE MARTHA MARIN POLO;
SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S., sigla TEMPOCOLBA S.A.S
y CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A EN LIQUIDACION.**

6 9/17

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL
M.P. Dra. Katia Villalba Ordosgoitia.



ORDINARIO LABORAL:	08001310500920210006301.
DEMANDANTE:	MARTHA MARIN POLO.
DEMANDADOS:	<ul style="list-style-type: none">• CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN• SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA "TEMPOCOLBA S.A.S"
ASUNTO:	TRANSACCIÓN JUDICIAL CELEBRADA ENTRE LAS PARTES QUE INTEGRAN EL PROCESO.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos a saber:

- I. Por una parte, **MARTHA MARIN POLO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.533.025 y quien para todos los efectos se denominará el demandante, representado por **JORGE MEDRANO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.225.134, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 82.854 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial.
- II. Por otra, **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, "TEMPOCOLBA S.A.S"** sociedad legalmente constituida, identificada con NIT No. 802.010.216-6, representada por **JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.745.146 y Tarjeta Profesional de abogado No. 58601 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal suplente, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla (anexo 1), sociedad que para todos los efectos del presente contrato se denominará la demandada.
- III. Y por otra **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A., EN LIQUIDACIÓN**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 890.102.001.5, representada por el apoderado judicial **RICARDO ALBERTO PEÑATE GARAY**, identificado con cedula de ciudadanía No.72.237.093 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 388.259 del Consejo Superior de la Judicatura y **RAFAEL GUILLERMO NASSAR COLL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8690320 en calidad de Liquidador Principal (anexo 2), sociedad que para todos los efectos del presente contrato se denominará la demandada.

El demandante y los demandados conjuntamente denominados como "*las partes*"; manifestamos que hemos decidido celebrar el presente contrato de transacción, de las obligaciones laborales a favor del **DEMANDANTE** contra los **DEMANDADOS**, en el proceso que adelante se determina, en los términos de los artículos 2469 y 2470 del Código Civil, artículo 312 del Código General del Proceso a fin de darlos por terminados y que se condensan en esta **TRANSACCIÓN JUDICIAL**, la cual se registrá bajo las siguientes **CLAÚSULAS**, previas las siguientes:

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE MARTHA MARIN POLO;
SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S., sigla TEMPOCOLBA S.A.S
y CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A EN LIQUIDACION.**

5/17
6

I. CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que la transacción es una forma anormal de terminación de los procesos, contemplada bajo la autonomía de la voluntad de los sujetos procesales, y los acuerdos privados a que puedan llegar.

SEGUNDA: Que, ha sido voluntad del demandante y los demandados, resolver las diferencias patrimoniales objeto de persecución a través de este proceso, con el presente acuerdo.

TERCERO: Que, la demandada **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A EN LIQUIDACIÓN**, en aras de cumplir con las obligaciones laborales, pagará a la demandante **MARTHA MARIN POLO** rubros de origen laboral, que se entenderá como pago total, con la finalidad de poner fin al proceso.

CUARTA: Que, el presente instrumento se suscribe por el apoderado demandante **JORGE MEDRANO MARTINEZ**, y los apoderados de las sociedades demandadas por una **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN** representadas por el abogado **RICARDO ALBERTO PEÑATE GARAY** y su liquidador principal **RAFAEL GUILLERMO NASSAR COLL**, y por otra **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, "TEMPOCOLBA S.A.S"** representada por el abogado y a su vez representante legal suplente **JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES**, habiendo entonces total y plena capacidad y representación de todas las partes.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO: Que, entre las partes **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, "TEMPOCOLBA S.A.S"**, y **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.** hoy en liquidación celebraron el veintitrés (23) de mayo de dos mil siete (2007) contrato No. 001 de 2007 que tuvo como objeto la prestación de servicio de suministro de personal en misión para las instalaciones de la sociedad **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.**, hoy **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN**,

SEGUNDO: Que, **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.** se encuentra en estado de liquidación de la sociedad, según consta en el acta No. 037 del quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), otorgada en Asamblea de Accionistas e inscrita en la cámara de comercio de Barranquilla en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), bajo el número No. 5.309 del libro XIII

TERCERO: Que, **MARTHA MARIN POLO**, se encontraba vinculada mediante contrato de obra o laboral contratada con **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.**, hoy en liquidación por intermedio de **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, "TEMPOCOLBA S.A.S"** a través del cual prestó servicios en calidad de trabajador en misión en el cargo de **SERVICIOS GENERALES** en las instalaciones de la demandada **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.**, hoy en liquidación.

CUARTO: Que, **MARTHA MARIN POLO**, presentó demanda laboral seguida en primera instancia en el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Barranquilla, radicado 08001310500920210006300 contra **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A., EN LIQUIDACIÓN** y **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TEMPOCOLBA S.A.S."**



CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE MARTHA MARIN POLO; SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S., sigla TEMPOCOLBA S.A.S y CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A EN LIQUIDACION.

6/12

6

QUINTO: Que, el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Barranquilla mediante sentencia de primera instancia del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) condenó y ordenó solidariamente a **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A., EN LIQUIDACIÓN** y **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, "TEMPOCOLBA S.A.S"** a pagar en favor de **MARTHA MARIN POLO**, los siguientes conceptos de origen laboral:



<i>Concepto</i>	<i>Valor</i>
Indemnización	\$3.803.813

SEXTO: Que, a la anterior decisión las demandadas **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A., EN LIQUIDACIÓN** y **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, "TEMPOCOLBA S.A.S"** interpusieron recurso de apelación a la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Barranquilla, radicado 08001310500920210006300.

SEPTIMO: Que, la apelación de sentencia fue asignada a la Sala Tercera Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, bajo el radicado 08001310500920210006301, radicado interno 74782-A

OCTAVO: Que, hasta el momento no se ha producido sentencia definitiva de segunda instancia que ponga fin al proceso ordinario laboral.

DECIMO: Que, el veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, "TEMPOCOLBA S.A.S"** y **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, celebraron acuerdo en virtud del cual se estableció condiciones del pago de las obligaciones del trabajador **MARTHA MARIN POLO**.

DECIMO PRIMERO: Que, en el citado acuerdo celebrado el veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A., EN LIQUIDACIÓN**, se obligó a pagar las condenas individualizadas mediante sentencia de primera instancia del Juzgado 09 Laboral del Circuito de Barranquilla, radicado 08001310500920210006300 al demandante **MARTHA MARIN POLO**.

DECIMO SEGUNDO: Que las partes, a través de sus abogados, iniciaron conversaciones tendientes a dirimir el conflicto en relación con los derechos laborales pretendidos por la demandante **MARTHA MARIN POLO**.

DECIMO TERCERO: Que, el presente acuerdo celebrado entre la demandante **MARTHA MARIN POLO**, y las demandadas **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A., EN LIQUIDACIÓN** y **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, "TEMPOCOLBA S.A.S"** tiene como propósito terminar el proceso laboral seguido en la Sala Tercera de decisión laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, bajo el radicado 08001310500920210006301, radicado interno 74782-A.

El presente acuerdo se registrá por las siguientes:

III. CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: La demandada **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A., EN LIQUIDACIÓN**, se obliga pagar al demandante **MARTHA MARIN POLO** las diferencias surgidas entre ellas y **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, "TEMPOCOLBA S.A.S"** de forma definitiva, con ocasión al proceso ordinario laboral seguido en primera instancia por el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Barranquilla radicado 08001310500920210006300 y en segunda instancia en la Sala Tercera Laboral del

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE MARTHA MARIN POLO;
SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S., sigla TEMPOCOLBA S.A.S
y CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A EN LIQUIDACION.**

6 7/17

Tribunal Superior de Barranquilla, radicado 08001310500920210006301, radicado interno 74782-A.

PARAGRAFO UNICO: El pago tiene como objeto transar la presente litis y dar por terminado, con efecto de cosa juzgada el proceso ordinario laboral seguido en la actualidad en segunda instancia en la sala Tercera Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, radicado 08001310500920210006301, radicado interno 74782-A.

SEGUNDA. ALCANCE: En virtud que la demandante **MARTHA MARIN POLO** y los demandados **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A., EN LIQUIDACIÓN** y **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, "TEMPOCOLBA S.A.S"** llegaron a un acuerdo a través del presente instrumento, las partes se obligan a cumplir los términos del contrato individualizados en la cláusula 3 del presente contrato.

TERCERO. TÉRMINOS DEL CONTRATO: La demandante **MARTHA MARIN POLO** y los demandados **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN** y **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, "TEMPOCOLBA S.A.S"** acuerdan mediante el presente instrumento extinguir las obligaciones a cargo de cada una de ellas, transando por medio del pago todas cada una de las diferencias y controversias que sucintan en la actualidad en la Sala Tercera Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, radicado 08001310500920210006301, radicado interno 74782-A.

En virtud del presente contrato, los términos particulares son los siguientes:

3.1 La demandada **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A., EN LIQUIDACIÓN**, se obliga a asumir y pagar el veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), y en favor del demandante **MARTHA MARIN POLO**, las diferencias surgidas entre ellas con ocasión a la sentencia de primera instancia del Juzgado 09 Laboral del Circuito de Barranquilla, radicado 08001310500920210006300.

3.2 La demandante **MARTHA MARIN POLO** acepta a **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A., EN LIQUIDACIÓN** como el único demandado que realizará el pago acordado e individualizado en la cláusula 4 del presente contrato.

3.3 La demandada **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN** se obliga a pagar el veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), y en favor de **MARTHA MARIN POLO**, la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS Moneda Legal Colombiana (\$7.000.000)** corresponde a indemnización.

3.4 La demandante **MARTHA MARIN POLO**, declara a los demandados **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN** y **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TEMPOCOLBA S.A.S."** a **PAZ Y SALVO** con relación a la indemnización.

CUARTO. PRECIO, PLAZO Y FORMA DE PAGO:

4.1 Precio: El valor del presente contrato es la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS Moneda Legal (\$7.000.000)**

4.2 Plazo: La demandada **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A., EN LIQUIDACIÓN** se obliga a pagar en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), y en favor de la demandante **MARTHA MARIN POLO**, la suma total de **SIETE MILLONES DE PESOS Moneda Legal Colombiana (\$7.000.000)**

4.3 Forma de pago: La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS Moneda Legal Colombiana (\$7.000.000)** deberá pagarse a una (01) sola cuota mediante cheque a nombre de la demandante **MARTHA MARIN POLO**.



1234567

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE MARTHA MARIN POLO;
SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S., sigla TEMPOCOLBA S.A.S
y CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A EN LIQUIDACION.**

6 8/17

PARAGRAFO PRIMERO: El valor descrito en la cláusula cuarta corresponde a la controversia de origen laboral seguida ante su despacho en especial a la indemnización reconocida mediante sentencia de primera instancia.

PARAGRAFO SEGUNDO: La demandada **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A., EN LIQUIDACIÓN**, informará la realización del pago a **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, "TEMPOCOLBA S.A.S"** mediante comunicación electrónica acompañada de fotografía escaneada del cheque a nombre de **MARTHA MARIN POLO**.

La anterior comunicación electrónica, será enviada a más tardar al día siguiente que se haya realizado el pago, a los correos electrónicos: jorge.gonzalez@grupocolba.com - directorlegal@grupocolba.com - analistalegal@grupocolba.com

QUINTO. COSA JUZGADA: La demandante **MARTHA MARIN POLO** y los demandados **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A., EN LIQUIDACIÓN** y **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TEMPOCOLBA S.A.S."** expresan su voluntad de que en virtud de los compromisos, renunciaciones y obligaciones recíprocas acordadas en las cláusulas anteriormente indicadas, quedan transadas de forma total y definitiva todas las diferencias de origen laboral, pasadas, actuales y futuras con el fin de que este contrato surta los efectos de cosa juzgada, de conformidad con las disposiciones legales.

A su vez la demandante **MARTHA MARIN POLO** y los demandados **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A., EN LIQUIDACIÓN** y **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, "TEMPOCOLBA S.A.S"** aceptan los acuerdos de las controversias contenidas en esta transacción, las cuales surten plenos efectos, validez y fuerza vinculante entre las partes, toda vez que la presente transacción no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante **MARTHA MARIN POLO**, comoquiera que el objeto de la presente transacción es el pago de los derechos laborales reconocidos mediante sentencia de primera instancia del Juzgado 09 Laboral del Circuito de Barranquilla, radicado 08001310500920210006300.

SEXTO. MERITO EJECUTIVO: La demandante **MARTHA MARIN POLO** y los demandados **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A., EN LIQUIDACIÓN** y **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, "TEMPOCOLBA S.A.S"** acuerdan que este **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, presta mérito ejecutivo, por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y por consiguiente bastará con la simple presentación del acuerdo y afirmación de su incumplimiento respecto de las obligaciones emanadas de este documento, para que la parte afectada pueda iniciar las acciones legales correspondientes, sin necesidad de requerimiento previo o constitución en mora.

PARAGRAFO UNICO: Las obligaciones derivadas del presente contrato será exigible para la demandada **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A., EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 3 y 4.

SEPTIMO. COMPETENCIA: Las diferencias que surjan entre la demandante **MARTHA MARIN POLO** y los demandados **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A., EN LIQUIDACIÓN** y **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, "TEMPOCOLBA S.A.S"** respecto de la interpretación de este contrato, incumplimiento o consecuencias futuras, sino pudiesen arreglarse amigablemente, se someterán a la decisión, de la justicia ordinaria.



**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE MARTHA MARIN POLO;
SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S., sigla TEMPOCOLBA S.A.S
y CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A EN LIQUIDACION.**

6
9/17

OCTAVO. MODIFICACIONES: El presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, solo podrá ser modificado mediante consentimiento previo y unánime de las partes, expresado por escrito. De igual manera, la modificación deberá ser firmado por un representante debidamente facultado de cada una de las partes.

NOVENO. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN: En el evento de que las obligaciones económicas de origen laboral, y que se suscitan en este contrato, fueren cumplidas en las condiciones y términos estipuladas, las partes de común acuerdo declaran extinguido las diferencias económicas originadas en las obligaciones registradas en el presente contrato de transacción.

DECIMO. TERMINACIÓN DEL PROCESO: La demandante **MARTHA MARIN POLO**, mediante su apoderado judicial **JORGE MEDRANO MARTINEZ**, se obliga a desistir y solicitar la terminación completa, incondicional y definitiva del proceso ordinario laboral que cursa en la actualidad en la Sala Tercera Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, radicado 08001310500920210006301, al correo electrónico institucional seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo cual deberá hacerse mediante memorial radicado de manera inmediata al momento de la firma de este contrato con destino al mencionado Despacho y con copia a todas las partes que integran la Litis a los correos electrónicos mencionados en la cláusula décimo cuarta. Además, deberá expresarse en la solicitud que el pacto se celebra sin lugar a condena en costas para las partes en virtud de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

DECIMO PRIMERO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Las partes acuerdan que la posición contractual, los derechos y obligaciones de las partes derivadas del presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** no podrán cederse, ni transmitirse, parcial o totalmente, de ningún modo, salvo que se reciba previamente el consentimiento explícito de todas las partes.

DECIMO SEGUNDO. ANEXOS: Se anexa al presente Contrato, los siguientes documentos:

Anexo 1. Certificado de existencia y representación legal de Servicios Temporales de Colombia S.A.S. "Tempocolba S.A.S."

Anexo 2. Certificado de existencia y representación legal de Club Campestre del Caribe S.A, En Liquidación.

DECIMO TERCERO. DOMICILIO DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: Para todos los efectos legales, se entenderá que el cumplimiento de la obligación es en el Municipio de Barranquilla, Atlántico.

DECIMO CUARTO. NOTIFICACIONES: Las notificaciones que se realicen en virtud del presente Contrato serán enviadas a las siguientes direcciones de notificación:

- **La demandante Martha Marín Polo**
Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico:
- **A la demandada Club Campestre del Caribe S.A., En Liquidación.**
Dirección: Km 5 Vía Puerto Colombia
Teléfono: 3855171
Correo electrónico: gerencia@clubcampestedelcaribe.com
- **A la demandada Servicios Temporales de Colombia Tempocolba Sociedad por acciones simplificada "Tempocolba S.A.S"**
Dirección: Carrera 50 No. 72-61 de Barranquilla



RECIBIDO
2017
9/17

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE MARTHA MARIN POLO;
SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S., sigla TEMPOCOLBA S.A.S
y CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A EN LIQUIDACION.**

Teléfono: 3145766959

Correo electrónico: Jorge.gonzalez@grupocolba.com -
directorlegal@grupocolba.com y analistalegal@grupocolba.co

6 10/19

En señal de aceptación y aprobación por estar de acuerdo con lo pactado, se suscribe en la ciudad de Barranquilla, en tres (3) ejemplares iguales, con el mismo valor probatorio, con fuerza vinculante el día veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por las siguientes personas, todas ellas firmando en las calidades aquí expuestas



Apoderado demandante

JORGE MEDRANO MARTINEZ,
C.C No. 92.225.134,
TP No. 82.854 del C.S de la J.

Apoderado de la demandada Club Campestre del Caribe S.A., En Liquidación

RICARDO ALBERTO PEÑATE GARAY,
C.C No.72.237.003
TP No. 388.259 del C.S de la J

Liquidador principal de la sociedad Club Campestre del Caribe S.A., En Liquidación

RAFAEL GUILLERMO NASSAR COLL
C.C No. 8690320.

Apoderado y Representante Legal Suplente de la sociedad Servicios Temporales de Colombia Tempocolba Sociedad por acciones simplificada "Tempocolba S.A.S."

JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES
C.C No. 3.745.146
TP No. 58601 del C.S de la J.

DEPARTAMENTO DE
CORRIENTES DE
MAR

DEL CIRCULO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 26703

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: RAFAEL GUILLERMO NASSAR COLL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0008690320 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


----- Firma autógrafa -----



26703-1

7c2c573232

03/04/2024 10:48:11

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RICARDO ALBERTO PEÑATE GARAY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0072237093 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


----- Firma autógrafa -----



26703-2

168c25de5f

03/04/2024 10:48:11

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN

Notario (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 7c2c573232, 03/04/2024 10:48:12



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 26705

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0003745146 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



26705-1

138ed48915

03/04/2024 10:53:27

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JORGE MEDRANO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0092225134 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



26705-2

c804b4226c

03/04/2024 10:53:27

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN

Notario (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 138ed48915, 03/04/2024 10:53:28

EL NIT. 8.709.562 - 1



6 2/17

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

SALA DE DECISION LABORAL
MAGISTRADA PONENTE:
DRA. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA

Secretaria Sala Laboral.
seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: ORDINARIO DE MARTHA MARIN POLO contra CLUB CAMPESTRE DEL
CARIBE S. A y TEMPOCOLBA SAS
RAD: 08 001 310 5009 2021 - 00063 01
RADICADO INTERNO: 74.782 - A



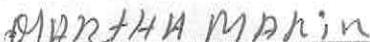
DESISTIMIENTO.

MARTHA MARIN POLO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.533.025, vecina de esta ciudad, obrando en calidad de demandante en el proceso de la referencia, y JORGE MEDRANO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.225.134, portador de la Tarjeta Profesional de abogado # 82.854 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora, MARIN POLO, nos permitimos manifestar al Honorable Magistrado de conocimiento que **DESISTIMOS** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda que dio origen al proceso de la referencia y por consiguiente, solicitamos muy comedidamente a su despacho, dar por terminado el proceso ordinario laboral, con radicado 2021 - 00 063 y radicado interno # 74.782 - A, disponiendo el archivo del expediente, mediante providencia que haga tránsito a cosa juzgada, referente a las entidades demandadas.

De otra parte, RICARDO ALBERTO PEÑATE GARAY y JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, actuando en calidad de apoderados judiciales del CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S. A En Liquidación y TEMPOCOLBA S. A. S, respectivamente coadyuvan el desistimiento presentado por la demandante y su apoderado judicial, por lo cual RENUNCIAMOS a cualquier condena en costas, como quiera que así lo hemos convenido las partes.

Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicable en materia laboral por analogía (Artículo 145 del CPT y de la SS).

Atentamente;



MARTHA MARIN POLO
CC # 22.533.025
DEMANDANTE



JORGE MEDRANO MARTINEZ
CC # 92.225.134
T.P # 82.854 C. S. J
Apoderado parte actora

Coadyuvan;



JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES
CC # 3.745.146 de Puerto Colombia.
T.P # 58.601 C. S. J
Apoderado TEMPOCOLBA SAS.
s.a.



RICARDO PEÑATE GARAY
CC # 72.237.093
TP# 388.259
Apdo: Club Campestre del Caribe

RECEBIDO

DEL



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 26704

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: RICARDO ALBERTO PEÑATE GARAY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0072237093 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-----Firma autógrafa-----



068eca3299

03/04/2024 10:51:18

26704-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARTHA CECILIA MARIN POLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0022533025 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3b11951023

03/04/2024 10:51:18

26704-2

MARTHA MARIN
-----Firma autógrafa-----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN

Notario (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 068eca3299, 03/04/2024 10:51:18



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 26705

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0003745146 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



26705-1

138ed48915

03/04/2024 10:53:27

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JORGE MEDRANO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0092225134 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



26705-2

c804b4226c

03/04/2024 10:53:27

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN
Notario (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 138ed48915, 03/04/2024 10:53:28



2024 03 21 7.000.000.00

MARTHA MARIN POLO. C.C.22.533.025
SIETE MILLONES DE PESOS M.L.

Trama de seguridad para duplicar el cheque

Comprobante de Egreso

 morfil No.

Código P.U.C.	Concepto	Valor		
	PAGO TRANSACCION LABORAL 2024.	\$7.000.000.00		
Observaciones		Valor Neto \$		
Cheque No. 47800-4	Efectivo	Firma y sello del beneficiario		
Banco DAVIVIENDA	Sucursal			
Débitese a:				
Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado	MARTHA MARIN 
				CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. 22533025
				Fecha de recibido Día - Mes Año



DAVIVIENDA

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Cheque No. **47800-4** 51
SETECHOGEROCERO

AÑO	MES	DÍA
2024	03	21

\$ **7.000.000.00**

Páguese a la orden de: **MARTHA MARIN POLO. C.C.22.533.025**

La suma de: **SIETE MILLONES DE PESOS M.L.**

pesos M/L.

47800-4 - 2019/12/30 Banco Davivienda S.A.

[Handwritten Signature]
B CAMPESTRE DEL CARIBE S.A
 TITULAR RESIDENTE

RESIDENTE TITULAR RESIDENTE

⑆ 0000000510930067762219⑆ 478004

Trama de seguridad para duplicar el cheque

Comprobante de Egreso

Forma No.

Descripción		Monto	
PAGO TRANSACCION LABORAL 2024.		\$ 7.000.000.00	
Observaciones			
Cheque No. 47800-4	Efectivo	Valor Neto \$	
Banco DAVIVIENDA	Sucursal	Firma y sello del beneficiario	
Debitase a:			
Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No.		Día	Mes Año



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/03/2024 - 17:41:26

Recibo No. 11817059, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NO5686F6FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA

Sigla: TEMPOCOLBA S.A.S.

Nit: 802.010.216 - 6

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 279.203

Fecha de matrícula: 29 de Julio de 1999

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 21 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 50 No 72 - 61

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: legal@grupocolba.com

Teléfono comercial 1: 3185373

Teléfono comercial 2: 3205651240

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 50 No 72 - 61

Municipio: Barranquilla - Atlántico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/03/2024 - 17:41:26

Recibo No. 11817059, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NO5686F6FF

Correo electrónico de notificación: director.tempocolba@grupocolba.com

Teléfono para notificación 1: 3185373

Teléfono para notificación 2: 3205651240

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.861 del 12/05/1999, del Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/1999 bajo el número 82.164 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada TEMPOCOLBA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES, ,

Por Escritura Pública número 149 del 18/01/2014, otorgado(a) en Notaria 4 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/03/2014 bajo el número 266.028 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal la contratación de prestación de servicios a terceros beneficiarios (USUARIOS), las labores serán desarrolladas por personas naturales; y operarios, y calificados, atendiendo a la industria, el comercio y el sector de servicios para colaborar temporalmente en el desarrollo de las actividades por situaciones especiales como reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad, para atender incrementos en la producción, transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas, u ocasionales, accidentales o transitorios y otras actividades conexas. La Sociedad podrá avalar obligaciones de terceros con las cuales tenga vínculos económicos, previa autorización de la junta directiva. En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar todos los negocios u operaciones directamente relacionadas con él y todos aquellos



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/03/2024 - 17:41:26

Recibo No. 11817059, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NO5686F6FF

actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$3.341.730.000,00
Número de acciones	:	334.173,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$3.250.790.000,00
Número de acciones	:	325.079,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$3.250.790.000,00
Número de acciones	:	325.079,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La junta directiva ejercerá las siguientes funciones y atribuciones entre otras: Tomar las determinaciones relacionadas con el establecimiento de sucursales o agencias, dentro o fuera del territorio. Asesorar al gerente general e impartirle las órdenes e instrucciones que reclama la buena marcha de los negocios sociales. Cumplir y hacer que se cumpla las disposiciones de la Asamblea general de accionistas y de las decisiones de la propia junta directiva, cuidando de que al respecto haya un cumplimiento estricto de los estatutos y demás normas que deban regir la vida de la sociedad en sus diversos aspectos; Autorizar al Gerente General para contraer obligaciones con las entidades crediticias, cuya cuantía exceda de dos (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y para vender o gravar activos fijos. Para los casos de negociaciones relacionadas con licitaciones públicas o privadas el gerente no necesita autorización de la junta directiva. Las demás que se les adscriban en las leyes o que le encomiende la Asamblea General, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias. Los accionistas delegan la administración y representación legal de la sociedad en todos los actos administrativos, comerciales y jurídicas a un Gerente General. La sociedad tendrá cuatro suplentes, el primero, actuará en calidad de subgerente y lo reemplazará en todos sus faltas absolutas, temporales o accidentales, un segundo suplente, Reemplazará al Gerente temporalmente como Representante Legal exclusivamente en los procesos judiciales pendientes y futuros, Representar a la compañía ante cualquier Corporación, entidad pública o privada, ente de la rama ejecutiva, órgano de la rama judicial en especial ante Juzgados Laborales, Civiles, Administrativos, Policía, frente a cualquier petición, actuación,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/03/2024 - 17:41:26

Recibo No. 11817059, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NO5686F6FF

querella, diligencia o proceso, en cualquier Tribunal, Juzgado, Despacho, Centro de Conciliación, Cámara de Comercio, Notaría, o Comisaría, Desistir, transigir, conciliar en cualquier reclamación tipo de pleito, diferencia, proceso, absolver interrogatorio, Asumir personería cuando se estime conveniente de tal manera que ningún negocio quede sin representación, Atender requerimientos de la DIAN, la UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES, MINISTERIO DEL TRABAJO, AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, Suscribir contratos laborales o de prestación de servicios privados o públicos, y Firmar declaración de impuestos; Un Tercer Suplente; que actuará en calidad de subgerente y lo reemplazará en todo sus faltas absolutas, temporales o accidentales y un Cuarto Suplente; Reemplazará al Gerente temporalmente como Representante legal exclusivamente en los procesos judiciales pendientes y futuros, Representar a la Compañía ante cualquier Corporación, entidad pública o privada, ente de la rama ejecutiva, órgano de la rama judicial en especial ante juzgados Laborales, Civiles, Administrativos, Policía, frente a cualquier petición, actuación, querella, diligencia o proceso, en cualquier Tribunal, Juzgado, Despacho, Centro de Conciliación, Cámara de Comercio, Notaría, o Comisaría, Desistir, transigir, conciliar en cualquier reclamación tipo de pleito, diferencia, proceso, Asumir personería cuando se estime conveniente da tal manera que ningún negocio quede sin representación. Atender requerimientos de la DIAN, la UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES, MINISTERIO DEL TRABAJO, AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, Suscribir contratos Laborales o de prestación de servicios privados o públicos, y firmar declaración de impuestos.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 11 del 03/10/2005, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/11/2005 bajo el número 120.990 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Maria Berenice Tafur Atique	CC 32687743
Suplente del Gerente.	
Dellana Socorro Tafur Atique	CC 32715946

Nombramiento realizado mediante Acta número 16 del 12/06/2007, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/06/2007 bajo el número 132.652 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Segundo Suplente del Gerente	
Gonzalez Molinares Jorge Elias	CC 3745146

Nombramiento realizado mediante Acta número 42 del 21/12/2018, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/01/2019 bajo el número 355.544 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
4o. Suplente del Gerente	
Consuegra Barrios Milena	CC 32620113

JUNTA DIRECTIVA..



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/03/2024 - 17:41:26

Recibo No. 11817059, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NO5686F6FF

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 22 del 05/04/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/07/2021 bajo el número 406.333 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Dellana Socorro Tafur Atique	CC 32.715.946
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Maria Berenice Tafur Atique	CC 32.687.743
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Yury Vasileff Soto	CC 79.158.829
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Saskia Vasileff Tafur	CC 1.045.726.678
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Miguel Jesús Amín Tafúr	CC 1.140.871.318
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Shariff Tafur Tamayo	CC 1.143.261.758

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 33 del 25/08/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Reunión no presencial, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/09/2023 bajo el número 458.922 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. ASESORIAS EMPRESARIALES AUDICARIBE S.A.	NI 800243513

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 19/09/2023, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/09/2023 bajo el número 459.032 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal. Lopez Orellano Katya Lorena	CC 1129566249
Designado: Revisor Fiscal suplente. Quintero Berdugo Johan Sebastian	CC 1045717094



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/03/2024 - 17:41:26

Recibo No. 11817059, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NO5686F6FF

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	4.172	28/09/2000	Notaria 5a. de Barranq	89.217	02/10/2000	IX
Escritura	5.441	28/09/2005	Notaria 5. de Barranq	120.203	03/10/2005	IX
Escritura	3.762	23/11/2006	Notaria 7 a. de Barran	128.241	29/11/2006	IX
Escritura	4.117	21/06/2007	Notaria 5 a. de Barran	132.651	25/06/2007	IX
Escritura	1.056	26/02/2009	Notaria 5a. de Barranq	147.228	13/03/2009	IX
Escritura	7.964	28/12/2010	Notaria 5a. de Barranq	165.595	31/12/2010	IX
Escritura	149	18/01/2014	Notaria 4 a. de Barran	266.028	07/03/2014	IX
Escritura	2.120	27/08/2018	Notaria 4 a. de Barran	351.763	01/11/2018	IX
Escritura	728	10/06/2020	Notaria 4 a. de Barran	381.883	30/06/2020	IX
Escritura	728	10/06/2020	Notaria 4 a. de Barran	381.881	30/06/2020	IX
Escritura	2.506	08/11/2021	Notaria 4 a. de Barran	413.392	25/11/2021	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 14/06/2017, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/06/2017 bajo el número 328.098 del libro IX, consta que la sociedad:

SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD
POR ACCIONES
SIMPLIFICADA

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:
VASILEFF SOTO YURY

Domicilio:
Barranquilla
Fecha de configuración: 30 de Mayo de 2017
SERVICIOS TEMPORALES DE



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/03/2024 - 17:41:26

Recibo No. 11817059, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NO5686F6FF

COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

TAFUR ATIQUE MARIA

BERENICE

Domicilio:

Barranquilla

Fecha de configuración: 30 de Mayo de 2017

SERVICIOS TEMPORALES DE

COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES

SIMPLIFICADA

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

TAFUR ATIQUE

DELLANA SOCORRO

Domicilio:

Barranquilla

Fecha de configuración: 30 de Mayo de 2017

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 7820

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TEMPOCOLBA LTDA.

Matrícula No: 279.204

Fecha matrícula: 29 de Julio de 1999

Último año renovado: 2023

Dirección: CR 50 No 72 - 61

Municipio:

Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/03/2024 - 17:41:26

Recibo No. 11817059, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NO5686F6FF

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 37.975.309.927,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 7820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 06/02/2024 - 14:25:46
Recibo No. 11771762, Valor: 7,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: YG55EACAFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A. EN LIQUIDACION
Sigla:
Nit: 890.102.001 - 5
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 240.676
Fecha de matrícula: 04 de Sep/bre de 1997
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación de la matrícula: 03 de Julio de 2020
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA
MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.
(ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA
Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: KM 5 VIA PUERTO COLOMBIA
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: gerencia@clubcampestredelcaribe.com
Teléfono comercial 1: 3855171
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/02/2024 - 14:25:46

Recibo No. 11771762, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YG55EACAFF

Dirección para notificación judicial: KM 5 VIA PUERTO COLOMBIA
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: gerencia@clubcampestedelcaribe.com
Teléfono para notificación 1: 3855171
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 831 del 03/10/1964, del Notaría 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/10/1964 bajo el número 15.512 del libro XIII, se constituyó la sociedad: Anónima denominada "CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A."

REFORMAS ESPECIALES, ,

Por Escritura Pública número 3.925 del 31/12/1974, otorgado(a) en Notaría 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/04/1975 bajo el número 4.091 del libro IX, la sociedad se transformó a sociedad Encomandita Simple de carácter Civil, denominada "CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE C.S."

Por Escritura Pública número 2.212 del 11/08/1997, otorgado(a) en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/08/1997 bajo el número 1.875 del libro XIII, la sociedad se transformó en sociedad civil anónima denominada CLUB CAMPESTRE DE L CARIBE S.A.

C E R T I F I C A

DISOLUCIÓN,

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Acta número 37 del 15/12/2020, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 27/01/2021 bajo el número 5.309 del libro XIII.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad: Es ser centro de reunión para sus socios y estímulo entre ellos de actividades de carácter social, cultural y deportivo, fomentando dentro de un sano ambiente de esparcimiento, la unidad y la confraternidad entre los asociados y ofrecer para ellos y sus hijos las mejores posibilidades para el desarrollo de la personalidad; obtener descanso reparador y estimular los vínculos de relación sobre la base del respeto mutuo y el amigable entendimiento, mediante la



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/02/2024 - 14:25:46

Recibo No. 11771762, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YG55EACAFF

inversion y aprovechamiento de todo tipo de muebles e inmuebles, tangibles o intangibles. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social podrá adquirir bienes, acciones, derechos, contratar, enajenar, administrar bienes, servicios, créditos, seguros, cuentas, en fin celebrar toda clase de actos o contratos necesarios, complementarios, conexos o afines al logro del objeto social. Prohibase a la sociedad: a). Constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que la compañía tenga interés en la negociación que se va a garantizar y que además la caución sea autorizada previamente por la Asamblea General. No obstante, lo dispuesto en este literal se podrán avalar obligaciones contraídas por Sociedades subsidiarias de esta sociedad. b). Hacer nombramientos por aclamación. c). Hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto sobre incompatibilidad según lo prescrito en los estatutos. d). Realizar las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en lugar diferente del domicilio social y sin sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$65.000.000,00
Número de acciones	:	13.000,00
Valor nominal	:	5.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$64.360.000,00
Número de acciones	:	12.872,00
Valor nominal	:	5.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$64.360.000,00
Número de acciones	:	12.872,00
Valor nominal	:	5.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: Las principales funciones de la Junta Directiva son entre otras: Facultar al gerente para realizar todo acto o contrato cuyo valor este comprendido entre cien (100) y cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para los gastos superiores a los cuatrocientos (400) salarios mínimos, se requiera la autorización de la Asamblea General de Accionistas. Previa autorización de la Asamblea General podrá fundar compañías o asociarse a las ya organizadas; comprar, vender o hipotecar todos los bienes raíces, limitar su dominio o cambiar su destinación, cualquiera que sea al valor de las estipulaciones. Transigir, comprometer o desistir actos o litigios vincularse a la sociedad; y constituir apoderados generales o de los negocios. La



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 06/02/2024 - 14:25:46
Recibo No. 11771762, Valor: 7,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: YG55EACAFF

administracion de la sociedad estara a cargo de un gerente, elegido por la Junta Directiva y podra ser removido en cualquier momento por esta. El gerente tendra las facultades que senalen los estatutos y la ley. El gerente es el representante legal de la sociedad. El gerente tendra un suplente tambien designado por la Junta Directiva, quien reemplazara al gerente en sus faltas temporales o absolutas, sin que para ello sea manester acreditar la ausencia del gerente. El gerente es el representante legal de la sociedad, con el uso de la razon social y revestido de las siguientes atribuciones especiales. Ejercer la representacion legal de la sociedad en todos los actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conoformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. Firmar los balances de la sociedad y demas documentos contables. Constituir los balances de la sociedad y demas documentos contables. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, recibir notificaciones, absolver interrogatorios de parte, confesar obligaciones de la sociedad, transigir, conciliar, desistir y allanar a la sociedad en cualquier asunto judicial. Aprobar cualquier acto, contrato o negocio cuya cuantia sea inferior al equivalente a cien (100) salarios minimos mensuales legales vigentes en el momento de la celebracion del acto. No obstante lo anterior, el gerente podra celebrar cualquier acto cuya cuantia sea superior a las antes estipuladas, siempre que el acto sea expresamente autorizado por la Junta Directiva o por la Asamblea General de accionistas, conforme a lo previsto en el literal e) del articulo 67 de los estatutos. En caso de incompatibilidad entre las facultades del gerente y las de la Junta Directiva, preferiran las de esta ultima.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 39 del 28/09/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/12/2022 bajo el número 5.428 del libro XIII.

Cargo/Nombre	Identificación
Liquidador Principal Jaller Caballero Alfonso Jose	CC 8709548
Liquidador Principal David jalil Benitez Faez Fausto	CC 7438373
Liquidador Principal Nassar Coll Rafael Guillermo	CC 8690320
Liquidador Suplente Sabbag Chauvez Roberto Hernan	CC 8705696
Liquidador Suplente Molina Castro Cesar Augusto	CC 1727921
Liquidador Principal Ochoa Muñoz Jaime Alberto	CC 91285005

JUNTA DIRECTIVA..

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 34 del 15/05/2019, correspondiente



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/02/2024 - 14:25:46

Recibo No. 11771762, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YG55EACAFF

a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/06/2019 bajo el número 5.195 del libro XIII:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Saieh Pacheco Elias Moises	CC 7.441.292
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Abuchaibe Amastha Salomon	CC 8.700.151
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Bolivar Vasilef Danka Felicia	CC 32.655.296
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Nassar Coll Rafael Guillermo	CC 8.690.320
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Ochoa Muñoz Jaime Alberto	CC 91.285.005
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA De Leon Moreno Alvaro Ramon	CC 15.021.062
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Maria Amastha Elias Carlos	CC 8.677.064
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Jaller Raad Juan Jose	CC 8.721.156
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Isaac Llanos Juan Angel	CC 7.473.348
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Sabbag Chauvez Roberto Hernan	CC 8.705.696
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Hasbun Santodomingo Enrique	CC 8.673.640
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Oliva Medina Eduardo Javier	CC 8.709.308
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Tarud Saieh Francisco Jose	CC 8.681.665
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Viñas Abomohor Leyla Maria	CC 32.701.002
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Barake Jassir Jorge Adolfo	CC 3.708.157
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Carlos Miguel Maria Mazri	CC 7.425.197
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Martha Patricia Issa Nader	CC 22.694.977
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA David Cure Dau	CC 8.673.103



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/02/2024 - 14:25:46
Recibo No. 11771762, Valor: 7,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: YG55EACAFF

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Tarud Jaar Teodoro Roberto	CC 7.468.868
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Jose de Jesus Lama Lama	CC 8.716.523
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Chafit Maria Chain Gómez	CC 22.435.174
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Maria Berenice Tafur Atique	CC 32.687.743

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 39 del 28/09/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/12/2022 bajo el número 5.429 del libro XIII:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Molina Barrios Rafael Enrique	CC 7406909

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 23 de febrero de 2017, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 24 de febrero de 2017 bajo el número 004620 del libro respectivo, consta la renuncia de JHON ERICK CURE C.C. No. 1.129.564.490, al cargo de Miembro de Junta Directiva Suplente de la Sociedad CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 13 de Diciembre de 2019 otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 18 de Diciembre de 2019 bajo el número 5.234 del libro respectivo, consta la renuncia de PIEDAD ROJAS QUIMBAYO C.C. No. 52.258.680, al cargo de Representante Legal de la Sociedad CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 06/02/2024 - 14:25:46
Recibo No. 11771762, Valor: 7,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: YG55EACAFF

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.212	11/08/1997	Notaria 3a. de Barranq	1.875	20/08/1997	XIII
Escritura	2.212	11/08/1997	Notaria 3a. de Barranq	1.877	20/08/1997	XIII
Escritura	3.819	28/08/2003	Notaria 5. de Barranq	2.820	08/09/2003	XIII
Escritura	111	09/01/2004	Notaria 5. de Barranq	2.896	16/01/2004	XIII
Escritura	126	13/01/2004	Notaria 5. de Barranq	2.895	16/01/2004	XIII
Escritura	3.883	28/07/2005	Notaria 5. de Barranq	3.076	09/08/2005	XIII
Documento		21/12/2009	Barranquilla	3.637	29/12/2009	XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 9329

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.

Matrícula No: 240.677

Fecha

matrícula: 04 de Sep/bre de 1997

Último año renovado: 2020

Dirección: KM 5 VIA

PUERTO COLOMBIA

Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 06/02/2024 - 14:25:46
Recibo No. 11771762, Valor: 7,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: YG55EACAFF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 4.333.676.040,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 9329

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

**RE: SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN RADICADO:
08001310500920210006301**

Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla
<seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/04/2024 7:32

Para:Dianiny Nuyeth Taibel Crescente <dtaibelc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:jorge.gonzalez <jorge.gonzalez@grupocolba.com>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

SolicitudTerminaciónTransacciónMarthaMarinAnexos.pdf;

Buenos días.

Acuso de recibo, pasa a trámite 1 documento pdf

Radicado interno: 74.782

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Cordialmente

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
SECRETARIO SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
TEL. 3402228

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:30 AM a 4:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, sera radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: jorge.gonzalez <jorge.gonzalez@grupocolba.com>

Enviado: lunes, 8 de abril de 2024 11:57

Para: Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla <seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: analistalegal <analistalegal@grupocolba.com>; Jorge Medrano Martinez <jorgemed3@hotmail.com>; Alvaro Ibañez <gerencia@clubcampestedelcaribe.com>

Asunto: RV: SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN RADICADO: 08001310500920210006301

Señor

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

M.P. Dra. Katia Villalba Ordosgoitia.

Correo electrónico institucional: seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

EJECUTIVO:	08001310500920210006301
DEMANDANTE:	MARTHA MARIN POLO
DEMANDADO:	<ul style="list-style-type: none"> • CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A. "EN

	<p style="text-align: center;">LIQUIDACIÓN”</p> <ul style="list-style-type: none"> • SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA “TEMPOCOLBA S.A.S.”
ASUNTO:	SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN.

Reciba un cordial saludo;

Por medio del presente, radico ante usted, solicitud de terminación por transacción.

Adjunto documento en PDF.

Cordialmente,

Jorge Elias Gonzalez Molinares
Apoderado Tempocolba S.A.S



Pasion por el servicio

Jorge Gonzalez Molinares
Director Asuntos Laborales

Grupo Colba
Tel: (+57) 605 3185373 Ext. 1260
Carrera 50 # 72 - 61
Grupocolba.com.co